

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

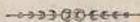
Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, según disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.*Circular número 97.*

Pasamos amargamente por un momento terrible. Hoy es preciso denunciar la ejecucion de un hecho atrocemente impío, tanto mas execrable por ser repetido, y venir acompañado de circunstancias horribles mas dolorosas que nunca, las cuales afectan nuestra piedad como no podemos explicar. Durante la noche anterior han robado en la Iglesia parroquial de Alcolea del Pinar los vasos sagrados y el copón con las sagradas formas. ; Oh cielos santos! Ahora si que pueden entonar cánticos de triunfo los enemigos del nombre cristiano. El Señor de la gloria, el Hijo del Altísimo, el esplendor del Padre, el Rey inmortal de los siglos, el Redentor del hombre, el Esposo de la Iglesia está en poder de sacrilegos profanadores. Lloremos, sacerdotes venerables, entre el vestibulo y el altar: vírgenes del Señor, an-

cianos, jóvenes, párvulos, esposos y esposas llorad la enormidad del crimen y oid estremecidos ese grito infiel que dice como victorioso: *¿Ubi est Deus eorum?* ¿El Dios de ellos dónde está? Pero responded también, que si hoy no castiga Jesucristo al profanador de su santuario haciendo brotar fuego para corregir tamaña insolencia, lo hará sin duda con las llamas eternas del infierno; que si hoy no le sorprende con una muerte repentina, le hiere sí con un anatema invisible entregándole á su reprobacion. Toca á nuestro deber pastoral, despues de dar por reproducidas nuestras circulares 1.º de Agosto de 1858, 25 de id. de 1860 y 23 de Octubre de 1861, ordenar que en las Iglesias parroquiales y de Comunidades religiosas de la Diócesis se haga una funcion solemne de desagravio al Santísimo Sacramento, espuesto con la debida reverencia durante la misa, y con sermon; todo para implorar la clemencia Divina, enaltecer la ternura de Jesus Sacramentado y pedir á su misericordia que no se aumente la deplorable estadística de tales profanadores. Encargamos á nuestros respetables párrocos que lean á los fieles la presente circular y las dos últimas que citamos.

Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 15 de Marzo de 1862.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.



Con la mayor recomendacion por el alto origen que trae, y como perteneciente á una cuestion del primer interés para la Iglesia, trasladamos á continuacion la Real orden siguiente, mandando á todos los párrocos de nuestra jurisdiccion que la cumplan por su parte á la mayor brevedad posible, remitiendo evacuados á la Secretaria de cámara los estados de que acompañamos modelo.

Sigüenza de nuestro Palacio episcopal 8 de Marzo de 1862.—EL OBISPO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Los sucesos ocurridos en los últimos años han alterado de tal manera la situación de las capellanías colativas eclesiásticas, que es indispensable proceder á reorganizarlas por completo, si de ellas han de sacarse las ventajas que su índole hace esperar. Las legislaciones diferentes que han rejjido, produciendo efectos encontrados, han originado derechos civiles opuestos. Y mientras esta dificultad se ocasionaba, se destruía casi por completo un gran medio de renovar el Clero, inutilizando aquellos títulos de ordenacion. Para obviar tales inconvenientes, respetando en lo posible las esperanzas concebidas á la sombra de la ley, al mismo tiempo que se ofrece á la Iglesia la reparacion debida, facilitándosele un modo de continuar el ministerio sagrado, es indispensable establecer legítimamente una legislacion que difiera, en lo que corresponda, á cada uno de estos principios. Pero este fin no puede alcanzarse con la preparacion que afianza el acierto en obras de esta especie, sin reunir previamente datos suficientes para dar á conocer qué es lo que hoy existe, de qué base pueda partirse. A este efecto, entre otras medidas que se han dictado para lograrlo, S. M. se ha servido disponer invoque la cooperacion de V. I. escitando su celo á fin de que en el menor espacio posible de tiempo, devuelva V. I. á este ministerio el estado adjunto llenas sus casillas con la escrupulosidad conveniente para hacer formar una idea exacta del asunto á que va dirigido. Debiendo la Iglesia reportar las mayores ventajas del pronto y exacto cumplimiento de esta disposicion, parece escusado añadir mas para obtener de V. I. el decidido apoyo que se necesita.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1862.—*Fernandez Negrete*.—Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Pueblo é Iglesia, capilla ó altar en que esté fundada.	Nombre, título ó advocación de la capellania, beneficicio ó memoria pía.	Patronato y año de la fundación.	Clase de la capellania. Familiar, comunitativa, eclesiástica. Objeto de la fundación ó sean cargas.	Situación actual: Vacante. Poseída. En pleito con	BIENES. CAPITAL CALCULADO. En fincas. En censos.	RENTA anual.
--	--	----------------------------------	---	---	--	--------------

<p>CARGAS.</p> <p>CIVILES, ECLESIASTICAS.</p> <p>Suma á que ascenderá el importe de unas y otras.</p>	<p>Requisitos para obtener la capellanía.</p>	<p>Obligaciones del beneficiado ó capellan.</p>	<p>Fecha de la colación de la capellanía, ó de la adjudicación de sus bienes.</p>	<p>Fecha</p>	<p>OBSERVACIONES.</p>
<p>En la 1.ª se estimaron con los diezmos que gravan sobre la Capellanía, el censo que fundacion hecha por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y las otras rentas que pertenecen á esta Capellanía, y se halló que ascendían á un importe de un millar y ochocientos ochenta y tres reales.</p>	<p>En la 2.ª se halló que para obtener la capellanía se requiere el haber cumplido con las condiciones que se expresan en el artículo 1.º de este reglamento, y en el artículo 2.º de este reglamento.</p>	<p>En la 3.ª se expresan las obligaciones que el beneficiado ó capellan debe cumplir, y se halló que son las que se expresan en el artículo 4.º de este reglamento.</p>	<p>En la 4.ª se expresa el año de la colación de la capellanía, y se halló que fue el año de 1785.</p>	<p>En la 5.ª se expresa el día de la colación de la capellanía, y se halló que fue el día 15 de Mayo de 1785.</p>	<p>En la 6.ª se expresa el nombre del beneficiado ó capellan, y se halló que es el Sr. D. Juan de Sotomayor.</p>

ADVERTENCIAS.

Para obviar dificultades y evitar la oscuridad y confusión en la redacción del contenido de cada casilla en el precedente estado, se tendrán presentes las siguientes advertencias.

Las dos primeras casillas no ofrecen dificultad alguna por ser demasiado claro lo que se pide en ellas; sin embargo, se previene que en los pueblos que hubiese más de una Iglesia se espresarán con distinción si es parroquia, hermita ó santuario en la que esté fundada.

En la 5.^a se anotará si el patronato es laical, eclesiástico ó misto, espresando el año de la fundación, entendiéndose esta por el auto de erección de la misma, espedido por el Sr. Provisor ó juez eclesiástico de aquella época.

En la 4.^a, clasificada la Capellanía, Beneficio ó Memoria pia, se anotarán las cargas con que la dejó grabada el fundador, y seguidamente las actuales, si por las vicisitudes de los tiempos hubiere sufrido alguna reducción hecha por autoridad competente.

En la 5.^a se espresará si la Capellanía se halla poseída legítimamente, ó si está vacante, y en este caso si los bienes que la constituyen están en litigio y con quién.

En la 6.^a se pondrá exacta ó prudencialmente el valor totalizado de todas las fincas rústicas ó urbanas que constituyan la fundación y los capitales de censos; y al espresar la renta anual se anotará la que produzcan dichos capitales actualmente.

En la 7.^a se estamparán con toda distinción las cargas que graviten sobre la Capellanía, Beneficio, Memoria pia ú otra fundación piadosa que fuere, ya las civiles, como contribuciones, reparos, tributos al Estado, Ayuntamiento, corporaciones ó personas particulares; ya las eclesiásticas, como misas, aniversarios, responsos etc., espresando el importe total que arrojen unas y otras.

Serán objeto de la 8.^a casilla los requisitos y condicio-

nes prescritas por el fundador á los que sucesivamente hayan de obtener legalmente la posesion de la Capellanía.

En la novena se espresarán las obligaciones que el fundador hubiese impuesto á los poseedores de la Capellanía ademas de las cargas; por ejemplo, si el capellan estuviese obligado á asistir á las misas mayores, vísperas, confesonario, rezar el Rosario ú otras semejantes.

El contenido de la 10.^a no ofrece dificultad en sus dos primeros extremos; pero en el tercero, que es la adjudicacion de los bienes, se advierte que esta deberá entenderse el auto ó sentencia del tribunal eclesiástico en favor del que hubiese probado mejor derecho.

La 11.^a no ofrece duda alguna; y en la de observaciones se espresarán todas aquellas que conduzcan á esclarecer mas el objeto del presente estado y las circunstancias de algun caso particular, si lo hubiere.

Y por último, en las parroquias ya matrices ó anejos que nada hubiere actualmente, lo manifestará el párroco en oficio oportuno bajo su firma.

Para llevar á efecto cuanto se exige en el presente modelo se consultarán los archivos parroquiales, los de Ayuntamiento, si necesario fuere, y las noticias y papeles que conserven los obtentores de las Capellanías, á quien se dirigirán los párrocos; y si lo que no es de esperar, hubiese alguno que manifestase resistencia á franquear los documentos necesarios para el objeto espresado, se dará parte á la Secretaría de cámara para tomar las providencias convenientes.

No dudamos que los obtentores de cualesquiera Capellanía ó Beneficio conocerán el gravísimo interes que puede afectar, no solo al presente sino al porvenir de la Iglesia, el suministrar todos los datos posibles en la materia, puesto que ellos han de servir como base que el Gobierno desee tener á la vista para proceder al convenio que de comun ácuero con la potestad eclesiástica se ha de formalizar sobre esta clase de fundaciones. No deben tampoco olvidar que de este convenio podrá depender la conservacion de ministros y operarios que se dediquen al pasto espi-

ritual y asistencia al pueblo fiel, cooperando de este modo á la accion de los Curas párrocos, ineficaz é insuficiente en muchas Iglesias si desaparecen completamente estos auxiliares; teniendo presente que de no remitir ó consignar en el estado los datos y noticias que se les piden, podria pararles perjuicio; y lo que seria mas sensible es, que este daño caeria sobre el Beneficio ó Capellanía, que tal vez por esta causa quedaria escluida del convenio ó arreglo que se medita.

Se previene ademas que los estados se formarán en hojas de dos pliegos de papel abiertos y unidos, á fin de que sus casillas tengan la correspondiente latitud ó estension para redactar en ellas con la claridad conveniente cuanto se pide: advirtiéndole que aun cuando el modelo va inserto en dos planas por no cojer por su mucha estension en una, debe ponerse todo en la primera cara de dichos dos pliegos, uniéndole á la derecha del primer estado el segundo, de modo que forme uno solo.

Las Capellanías colativas, familiares eclesiásticas ó Memoria pía que esté incautada por el Estado y no vendida, existe; y por consiguiente se incluirá en el estado pedido.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ordenacion general de pagos.—Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha trasmitido á esta Ordenacion general, para los efectos correspondientes, la Real orden comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 28 de Febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este ministerio por el del digno cargo de V. E., con fecha 10 de Enero último, con motivo de la consulta promovida por su Ordenacion general de pagos, acerca de las dudas que ofrece en varios casos el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, relativo al uso del papel sellado. En

su vista, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, S. M. se ha servido resolver: **Primero:** que los individuos del clero deben hacer uso del sello de cincuenta céntimos en los recibos cada vez que perciban una parte de sus asignaciones que importe trescientos ó mas reales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre ya citado. — **Segundo:** que las obligaciones que firman los ayuntamientos al recibir los Sumarios de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadragésimo, y los recibos que espiden á cuenta los receptores, no deben llevar el sello de que se trata, pero que deberá usarse en los de portes devengados en la conduccion de dichos Sumarios siempre que se espidan por trescientos ó mas reales. — **Y tercero:** que las facturas y recibos de los intereses de las inscripciones intransferibles que posee el clero se exceptúan de la obligacion de llevar el mismo sello, toda vez que dichos intereses forman parte de su dotacion, y que al percibir la que satisface el Tesoro, es cuando debe emplearse el sello en los recibos que espida el clero. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, encargándole atempere á la Real orden inserta las instrucciones que está en el deber de comunicar al habilitado del clero de la provincia y á los receptores de Cruzada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1862. — Victor Sanchez de Toledo. — Sr. Administrador económico de la Diócesis de Cuenca.

La *Opinione* de Turin publica el documento que sigue:

De la Secretaría de la sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.

ROMA 5 DE JULIO DE 1860. — Habiendo llegado á conocimiento de Su Santidad que algunos confesores regulares

pretenden tener facultad, en virtud de sus privilegios, para absolver de las censuras de que se hace mencion en la letra apostólica *Cum Catholica Ecclesia*, dada el 26 de Marzo del presente año, Su Santidad, en uso de su autoridad apostólica, ha tenido á bien decretar y declarar que nadie sino el Soberano Pontífice, escepto *in articulo mortis*, conforme se hace notar en la misma letra apostólica, puede bajo ningun pretesto absolver de dichas censuras, no obstante toda facultad anteriormente concedida para absolver á los que se hayan hecho culpables de revuelta contra el poder pontifical, quedando revocada por el Sumo Pontífice toda concesion de este género.

— El Santo Padre ha ordenado á la sagrada Congregacion de Obispos y Regulares comuniqué esta disposicion y declaracion pontificia á los superiores generales de las Ordenes Religiosas y demas institutos y congregaciones de cualquier especie que sean, á fin de que, por conducto de los Provinciales y demas superiores, sea puesta en conocimiento de los confesores del orden, instituto ó congregacion respectivos.

Roma 24 de Julio de 1860.—G. Car. Della Ganga, Prefecto.—*An. Arch. de Philippes*, Secr.

Acaba de publicarse en Roma el *Anuario pontificio*, libro que es uno de los testimonios mas gloriosos del Catolicismo.

Por principio el *Anuario* presenta con todos sus pormenores las funciones pontificias y cardenalicias durante el curso del año, á lo que sigue la cronología de los Pontífices, que ocupa unas veinte y cinco páginas.

Treinta y tres Papas han sufrido el martirio regando y fecundizando con su sangre los fundamentos de ese trono que la revolucion disputa hoy á Juan Mastai Ferretti, nacido en Sinigaglia el 13 de Mayo de 1792, y que en la lista de los Pontífices ocupa el número doscientos ochenta y tres, noveno del nombre de Pio, exaltado al pontificado el 16 de

Junio de 1846, y coronado el 21 del mismo mes. Su Santidad retiene las prefecturas de la santa Inquisicion romana, y la universal de la santa Congregacion de la Visita apostólica, de la Congregacion consistorial, y el protectorado de la Iglesia y Cabildo de San Celso y Julian de Bacchi, y de la Archicofradia del *Via-Crucis* en el Coliseo.

El Sacro Colegio se compone hoy de sesenta y un miembros; un cardenal quedó reservado *in petto* en el Consistorio de 25 de Junio de 1858, y aun no se ha declarado: hay ocho capelos vacantes. El cardenal que tiene mas edad es S. Ema. Antonio Torsi, que cuenta ochenta y seis años, llevando la púrpura hace veinte y cuatro; el cardenal mas joven es S. Ema. José Milesi Pironi, que tiene cuarenta y cinco años. Solo queda el cardenal Barberini de los cardenales nombrados por Leon XII, en tanto que aun quedan diez y ocho cardenales de los nombrados por Gregorio XVI. En este momento hay cincuenta y dos cardenales nombrados por Su Santidad Pio IX, habiendo muerto durante el actual pontificado cincuenta y nueve Príncipes de la iglesia romana.

El *Anuario* presenta en seguida la nomenclatura de los patriarcados, arzobispados y obispados, nomenclatura que ocupa ciento cincuenta y tres páginas, y que nunca se habia hecho con tan minuciosa esactitud.

He aqui el resumen de la gerarquía católica:

Sedes con residencia 834, á saber: patriarcados 12, arzobispados 145, obispados 677.

Su Santidad ha elevado al rango de metrópoli 9 sedes, y ha erijido 2 arzobispados y 78 obispados.

Sedes *in partibus* conferidas: arzobispados 45, obispados 154. Total 197.

Sedes vacantes con residencia: patriarcados 3, arzobispados 7, obispados 75. Total de sedes vacantes 85.

Estan ocupadas: sedes con residencia 749, sedes *in partibus* 236.

Los Prelados que componen la gerarquía católica con título son 985. Y si se añade á ese total el de las vacantes se tienen 1,070 pastores esparcidos por todo el universo.

Despues vienen los vicariatos, las legaciones y las prefecturas apostólicas en todas las partes del mundo, hasta el número de 120, de los cuales solo 17 estan hoy vacantes. Pio IX ha erijido 13 vicariatos y 2 prefecturas.

Siguen las congregaciones: cada una de ellas se compone de un prefecto, que sale por lo comun del Sacro Colegio (escepto las congregaciones de la Inquisicion ó Consistorio, y de la Visita apostólica, cuya presidencia se reserva el Papa), de cardenales, consultores, un secretario, y un personal de oficina puesto bajo sus órdenes.

El personal de la capilla pontificia es considerable, y ocupa cerca de diez y ocho páginas, contando desde los cardenales hasta los cursores. Nunca soberano ha tenido una corte mas imponente: cardenales, patriarcas, arzobispos, obispos, asistentes al trono, protonotarios apostólicos, camareros secretos, camareros de honor, capellanes secretos, capellanes de honor, sin contar la municipalidad romana, que tan virilmente lleva el nombre de Senado, é innumerables gefes de órdenes monásticas.

Hé aqui los nombres y naturaleza de los veinte y tres mártires del Japon, y la relacion de su tormento, tal como resulta de la historia de las misiones en aquellas apartadas regiones, y cuya canonizacion tendrá lugar en Roma el dia primero de Pascua de Pentecostés.

El beato Pedro Bautista, natural del pueblo de S. Esteban, en la diócesis de Avila, sacerdote, comisario superior y maestro de todos los demas; el beato Martin de la Ascension ó de Aguirre, sacerdote, natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa; el Beato Francisco Blanes, sacerdote, natural de Monterey, en la diócesis y provincia de Orense; el beato Felipe de Jesus ó de las Casas, corista, natural de Méjico, hijo de padres españoles; el beato Francisco de San Miguel, lego, natural de Parrilla, lugar de la provincia de Valladolid, diócesis de Palencia; el beato Gonzalo García, lego, natural de Bazain, ciudad de Indostan ó de las Indias

orientales, pertenecientes entonces á la corona de España.

El beato Pablo Sazuchi, sirviente en un hospital de los religiosos, é intérprete de ellos; el beato Gabriel de Duisco, estudiante y discípulo de los religiosos, y de diez y nueve años de edad; el beato Juan Quizuga, neófito; el beato Tomas Dauchi, intérprete; el beato Francisco, médico, escritor de algunos tratados de fe, é intérprete de los religiosos; el beato Tomas Cozaqui, sirviente de los religiosos; el beato Joaquin Saquijor, enfermero; el beato Buenaventura, familiar de los religiosos en las misiones; el beato Leon Caramuza, principal intérprete; el beato Matías, neófito, que se ofreció al sacrificio en lugar de otro del mismo nombre, y ausente en el acto de la prision; el beato Antonio, jovencito de trece años, y estudiante; el beato Luis Ibarchi, niño de once años, estudiante y sirviente del convento; el beato Pablo Yuaniqui, neófito, hermano del beato Leon, é intérprete; el beato Miguel Cozaqui, familiar de los religiosos; el beato Pedro Luquixein, sirviente de los religiosos en las cárceles; el beato Cosme Raquija, ministrante de los pobres en el hospital de los religiosos, y el beato Francisco Carpinten, neófito, y que servia á los religiosos en las prisiones.

Su martirio ocurrió de la manera siguiente: Enviado el primero de los nombrados como embajador por el entonces Rey de España Felipe II, cerca del emperador del Japon Taicozama, con una comision especial evacuada felizmente, quiso quedarse dicho religioso en el imperio para la propagacion de la fe. Unido entonces con los otros religiosos, se dedicó con sumo ardor á la civilizacion de aquellos habitantes, fundando iglesias, monasterios y hospitales, en los que se dedicaban, á la vez que á la conversion de aquellos infieles, á curar los enfermos y prodigarles todos los consuelos humanos. Esta conducta les ganaba la veneracion de los pueblos, pero atrayéndoles la envidia y furor de los bonzos ó sacerdotes de los falsos dioses, con cuyo motivo se hizo creer al emperador que peligraba el imperio.

Acordada entonces por este la destruccion de los religiosos, no se tardó en llevar á efecto la sentencia. Para ello el 13 de Diciembre de 1596 asaltaron los satélites el con-

vento, y prendieron á los religiosos y demas que les acompañaban, á la sazón en que se hallaban en el coro cantando las divinas alabanzas en vísperas, conduciéndolos á la cárcel de Meaco, y de allí á Nangasaqui, donde debían ser ajusticiados no sin cortarles antes una parte de la oreja izquierda en señal de ignominia. Llegados al lugar del suplicio en la espesada ciudad de Nangasaqui el día 5 de Febrero de 1597, tuvo lugar la ejecucion de la sentencia en el mismo dia, fijando á los veinte y tres mártires cada uno en una cruz, atravesando sus costados con dos lanzas.



Continúa la lista de los señores que contribuyen con limosnas para la solemne canonización del Beato Miguel de los Santos.

	REALES.	CÉNT.
<i>Suma anterior</i>	2,482	40
Dr. D. Fernando Miguel de los Santos, Canónigo Lectoral.	100	
Lic. D. Gregorio Lopez Pardo	20	
Sr. Cura y feligreses de Luzon	54	
Sr. Cura de S. Vicente de Sigüenza	19	
Sr. Cura de Tortonda	10	
Sr. Cura de Hijes	8	
Sr. Cura de Angon y dos feligreses	14	
D. Hermenegildo Ontoso, cura de Imon	20	
D. José Duce, cura de Becerril, y sus feligreses	15	
D. Pedro Sanz, id. de Saldaña	12	
D. Juan Ricote, id. del Muyo	19	
D. Domingo Maria Bermejo, id. de Santibañez	19	
D. Gerónimo Martinez, id. del Negredo, y sus feligreses	14	
D. Domingo Nemesio Catalinas de sus feligreses de Laguni- lla y Mazagatos	15	
D. Juan Ranz, cura de Villacorta	10	
De los feligreses de id. y de los de Sta. Maria de Riaza	41	95
El Sr. Cura de Madriguera	20	
El Sr. Alcalde de id.	4	
El Teniente Alcalde de id.	4	
Los vecinos de id.	72	65
D. Pedro Perez, cirujano de id.	4	
D. Santiago Jiménez, boticario de id.	4	

D. ^a Victoria Bravo, vecina de id.....	2
D. Isidoro Bermejo, vecino de Ayllon.....	8
Los vecinos de La Huerce.....	20
<i>Total recaudado.....</i>	<i>2,990</i>

ANUNCIOS.

Se recomiendan como de suma utilidad á los Sres. Párrocos las dos obras siguientes:

EL CATEQUISTA ORADOR O CATECISMO ROMANO,

dispuesto en pláticas doctrinales en obsequio de los señores Párrocos.

Dos tomos 4.º mayor de 400 páginas cada uno; su precio 28 rs. ó siete misas aplicadas por la intencion del autor el R. P. Fr. Juan Planas, Director de la Casa-Mision de Gerona.

EL ARTE PASTORAL

Ó MÉTOD0 PARA GOBERNAR BIEN UNA PARROQUIA,

escrita igualmente en obsequio de los Párrocos.

Tres tomos 4.º mayor; en rústica 40 rs. ó diez misas aplicadas por la intencion del espresado autor.

Se espenden en la Secretaria de estudios del Seminario conciliar de esto ciudad.

HISTORIA SAGRADA TOMADA DE LAS DIVINAS LETRAS,

por D. Tomas de Lucio,

Licenciado en Teologia, Arcipreste y Cura propio de Santa Maria de la Fuente de Guadalajara, Catedrático de dicha asignatura en el Instituto de segunda enseñanza y Escuela normal de dicha ciudad.

Esta obra, que se recomienda por su título, consta de dos tomos en 4.º mayor, de unas 300 páginas cada uno. En ambos el autor ha sabido reu-

nir la sencillez y claridad con la profundidad de los pensamientos en las apreciaciones que se permite.

Obra sumamente útil á los que se dedican al estudio de las Ciencias Sagradas, principalmente á los seminaristas, pues en dos pequeños volúmenes hallarán recopiladas la historia y doctrina de ambos Testamentos.

Se vende en Guadalajara casa del autor, plazuela de Santa Maria; y en Sigüenza calle de Villegas, librería de Santamera.



INTERESANTE A LOS SEÑORES PÁRROCOS.

LIBROS DE MATRICULA.

Se va á proceder á la impresion de estos, con arreglo á la circular inserta en este Boletín, núm. 70, en papel de oficio y con las casillas correspondientes para que pueda hacerse en ellos los asientos en un todo conformes con el modelo que acompaña á la citada circular. A mayor abundamiento, y para la mejor inteligencia, se dará con cada uno un modelo impreso con ejemplos del modo como han de llenarse las casillas para que en todos haya la mayor uniformidad. Se haran de cinco clases para que se pueda elegir el que mas convenga con arreglo al número de feligreses. El precio de cada uno, con papel, impresion y encuadernacion será el siguiente:

De 40 hojas.	26 rs.
De 80 id.	32
De 120 id.	38
De 160 id.	44
De 200 id.	50

No se imprimirán mas que los que se encarguen, y al tiempo de hacer el pedido se acompañará su importe, con arreglo á la escala antecedente.

La ilustracion y conocimientos de los Sres. Párrocos evitan el tener que hacer ninguna clase de encomios de la utilidad de estos libros por su limpieza, claridad y brevedad en sus asientos.

Los pedidos se haran á la imprenta de este Boletín, sita calle de S. Roque, y se avisará por el mismo cuando esten hechos, conforme se hizo con los de Cuenta y razon.